

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0893-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma los artículos 37 y 52, fracción IV, de la Ley de Migración, para modificar la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo y adecuarla al contexto de movilidad humana y laboral del país, convirtiéndose en la condición de estancia de "visitante persona trabajadora". |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Migración.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Rosa Irene Urbina Castañeda, del Grupo Parlamentario de Morena.                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 29 de octubre de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 28 de octubre de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Migración.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

### II.- SINOPSIS

Integrar la condición de visitante persona trabajadora, con permanencia por un año y contara con permiso para trabajar en el país, y derecho de entrar y salir del mismo cuantas veces lo desee.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo xxxx.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE           | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY DE MIGRACIÓN</b> | <b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 Y 52, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE PAÍSES DE ORIGEN Y DE ENTIDADES FEDERATIVAS DE DESTINO DE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO Y ADECUARLA AL CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA DE LA REGIÓN Y A LAS NECESIDADES ACTUALES DEL PAÍS, CONVIRTIÉNDOSE EN LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE "VISITANTE TRABAJADOR LATINOAMERICANO"</b> |
| <b>Artículo 37. ...</b> | <b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 37 y 52, fracción IV, de la Ley de Migración, para quedar como sigue:<br><br>Ley de Migración<br><br>Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán:                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>I. ...</b>           | I. Presentar en el filtro de revisión migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**a). al b).** ...

**c)** Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.

**II.** Proporcionar la información y los datos personales que las autoridades competentes soliciten en el ámbito de sus atribuciones.

**III.** ...

**a)** Nacionales de países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas o que no se requiera de visado en virtud de una decisión unilateral asumida por el Estado mexicano;

**b)** Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo;

**c). al f).** ...

**Artículo 52.** ...

(...)

(...)

c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante **persona trabajadora** o visitante por razones humanitarias.

(...)

III. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante **persona trabajadora**;

(...)

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**I. a la III. ...**

...

**IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO.** Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

**V. a la IX. ...**

siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

(...)

(...)

(...)

**IV. Visitante persona trabajadora. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países con los que exista mayor interacción de movilidad laboral y que disponga la Secretaría, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que, de conformidad con la demanda de trabajo existente en el mercado laboral nacional, determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo El visitante persona trabajadora contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.**

(...)

**TRANSITORIOS.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo federal contará con un plazo de sesenta días naturales para adecuar los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlos con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las del presente decreto.

**CUARTO.** Las personas migrantes que se encuentren en territorio nacional y que, derivado de la entrada en vigor del presente Decreto incurran en la condición de estancia de visitante persona trabajadora, podrán solicitar la regularización de su situación migratoria ante el Instituto Nacional de Migración, con fundamento en el primer párrafo del artículo 133 de la Ley de Migración.

Luis Santos Galindo.